

RESOLUCIÓN N°. UG-FCA-CF-12-10-21-03-2024

EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Considerando:

- QUE, mediante resolución No. R-CSU-UG-SO13-262-22-08-2023; y, en segundo debate en la sesión ordinaria No. 14 realizada el 01 de septiembre de 2023, mediante Resolución No. R-CSUUG-SO14-289-01-09-2023. Se aprobó el estatuto de la Universidad de Guayaquil en Capítulo III del Consejo de Facultad "Art. 52.- El Consejo de Facultad es el órgano de cogobierno y máxima autoridad de la Facultad (...).
- QUE, En consideración al Artículo 43. De las sesiones ordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, previa convocatoria del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, por lo menos con el término de dos días de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día propuesto, el que será aceptado o reformado por la mayoría del total de votos de los asistentes con derecho a voz y voto, una vez constatado el quorum para el inicio de la sesión.
- QUE, En consideración al Artículo 44. De las sesiones extraordinarias. - El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad sesionarán de manera extraordinaria, sea de manera presencial o a través de medios telemáticos, por convocatoria expresa del Rector y de los Decanos de Facultad, respectivamente, o acogiendo la solicitud escrita de un tercio del total de votos de sus miembros, con derecho a voz y voto. En la convocatoria constarán detallados los puntos a tratarse, los que no podrán ser modificados. La sesión extraordinaria se llevará a efecto en un plazo no mayor a dos días posteriores a la convocatoria. Tanto en el caso de las sesiones ordinarias como extraordinarias, con la convocatoria la Secretaría hará llegar la documentación relativa a cada punto del orden del día a tratarse.
- QUE, En consideración al Artículo 45. Del quórum. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se requiere que exista quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Educación Superior.
- QUE, En consideración al Artículo 46. Mayorías.- El Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad tomarán sus decisiones por mayoría simple, mayoría especial y unanimidad, de acuerdo a lo siguiente:
- Mayoría Simple: Decisiones tomadas por más de la mitad del total de los votos de los miembros asistentes a la sesión.
 - Mayoría Especial: Decisiones tomadas por la votación de las dos terceras partes del total de votos de los miembros quienes deben estar presentes en la sesión.
 - Unanimidad: Decisiones tomadas por la votación común de todos de los miembros presentes.

- QUE, En consideración al Artículo 47. Requisito de mayoría especial. - Será necesario mayoría especial para aprobar lo concerniente al Estatuto o sus reformas. El Estatuto o sus reformas serán aprobados en dos debates, en diferentes sesiones. La vigencia del Estatuto o sus reformas será a partir de la aprobación en segundo debate por parte del Consejo Superior Universitario. También será necesario la mayoría especial para otorgar el título de Doctor Honoris Causa.
- QUE, En consideración al Artículo 48. Ausencia injustificada.- La ausencia injustificada a las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo de Facultad, será sancionada de acuerdo al reglamento específico.
- QUE, En consideración al Artículo 49. Votación en los órganos de cogobierno. – La votación de quienes conforman el Consejo Superior Universitario, esto es, autoridades ejecutivas, académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna. La votación de quienes conforman los Consejos de Facultad, esto es, autoridades académicas y representantes de los estamentos de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores, será considerada por igual, es decir, cada integrante será contabilizado como un voto, por lo que no se aplicará ponderación alguna.
- QUE, a través del Memorando Nro. UG-FCA-SD-2024-0132-M de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por la Mgs. Johanna Estefania Rangel Saltos, SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, indica: *"(...) En atención al memorando UG-FCA-ECPA-2024-0035-M, suscrito por la Ing. Katia Ruiz Molina, Directora de la Carrera Contaduría Pública Autorizada - Licenciatura en Contabilidad y Auditoría; donde manifiesta lo siguiente: "[...] Por el presente y en atención a solicitud presentada por el Docente Simón Parrales Escalante se presenta ante Consejo de Facultad para que sea tratado la modificación de calificación del Examen de Recuperación y Mejoramiento de la asignatura Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del alumno Zurita Maruri Kevin Josué, del paralelo CAU-NO-8-11-2023-2024-CII, y en virtud de lo que establece la normativa legal vigente: Estatuto de la Universidad de Guayaquil (...) El día de hoy, el señor Zurita Maruri Kevin Josué, del curso CAU-NO-8-11-2023-2024-CII, por esta vía me hace conocer que, revisando sus notas académicas en el SIUG observa que no le aparece la nota de 9.5 que obtuvo en el examen supletorio de la asignatura Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, celebrado el 2 de febrero de 2024 en forma virtual, situación que lo reprueba del semestre, afectando la matriculación al siguiente curso lectivo (noveno) por tener flujo con otra materia. Revisando el acta de calificaciones de supletorio/mejoramiento, se aprecia que la nota de 9,50 fue registrada a la alumna ZÚÑIGA PUENTE KERLLY MICHELLE, la misma que aprobó la materia con los dos parciales y no se presentó a mejorar su nota. Al parecer la novedad se presenta, debido que durante los dos parciales el señor Zurita Maruri Kevin Josué se encontraba ubicado, en las actas de calificaciones y en el Excel del Moodle, tanto del primero y segundo parcial, en el último puesto (38) y la señorita Zúñiga Puente Kerlly Michelle en el penúltimo lugar (37) como podrá apreciar en las actas de calificaciones que adjunto. En cambio, en el acta de calificaciones de supletorio/mejoramiento aparece, el primero de los mencionados en el penúltimo puesto (37) y el segundo en el último lugar (38). Es de anotar, que no se anexa los temas y notas -como evidencia- de la plataforma*

MOODLE, por encontrarse actualmente en proceso de cambio por inicio del nuevo periodo semestral. La modificación de puestos de ambas personas en el sistema, ocasionó que al copiar la información que proporciona el MOODLE -que mantuvo el mismo orden en los dos parciales- al acta de supletorio/mejoramiento del SIUG-que no mantuvo la misma posición señalada- se registró el 9.50 a la señorita Zúñiga Puente Kerlly, quedando el señor Zurita Kevin sin nota. (Ver acta que adjunto y hoja de Excel del MOODLE). Es necesario indicar, que el resultado de calificaciones del examen de recuperación/mejoramiento fueron subidas al SIUG el 3 de febrero de 2024, suficiente tiempo para haber regularizado esta situación sin necesidad de esta petición por encontrarse el sistema apertura do hasta el 6 de marzo de 2024; lamentablemente la irresponsabilidad y la falta de preocupación por parte del prenombrado estudiante en revisar y comunicar este error oportunamente, ocasiona requerir este pedido en forma tardía. Por lo expuesto y con la finalidad que el estudiante no repruebe la materia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión dictada en el curso CAU-NO-8-11 en el periodo 2023-2024-CII, si el tiempo lo amerita, solicito a usted la apertura del sistema RECUPERACIÓN/MEJORAMIENTO para registrar la nota de 9.50 al estudiante ZURITA MARURI KEVIN JOSUÉ y eliminar la calificación que por equivocación se le anotó a la alumna ZÚÑIGA PUENTE KERLLY MICHALLE quién se encuentra aprobada con los dos parciales y no se presentó a examen de mejoramiento.../ Por lo expuesto por el Docente, en concordancia a la normativa vigente, con la finalidad de que el estudiante no le perjudique y una vez analizadas las evidencias del caso, en que se corrobora lo indicado por el Docente en cuanto a la posición en la lista de los estudiantes, lo que causo la confusión en el mismo en el momento de ingresar la nota, se solicita presentar este caso ante Consejo de Facultad, con la finalidad de solicitar la apertura del sistema y registrarle la nota al estudiante ZURITA MARURI KEVIN JOSUE con CI No. 0950518845 . de 9.50 en el acta de Mejoramiento y Recuperación y a la estudiante ZUÑIGA PUENTE KERLLY MICHELLE, con CI No. 0952503506, retirar le la nota de 9.50, que le fue colocado en el Acta de Mejoramiento y Recuperación. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su gentil atención y gestión al presente, me reitero de Usted. Con sentimientos de distinguida consideración. [...]" Ante lo manifestado, esta dependencia remite a usted estimada señora Decana la referida comunicación y se solicita encarecidamente que lo indicado en dicho memorando suscrito por la Dirección de la Carrera Contaduría Pública Autorizada - Licenciatura en Contabilidad y Auditoría, sea considerado y tratado en la próxima sesión de Consejo de Facultad para continuar con el proceso respectivo de acuerdo a la normativa legal vigente. (...)"

QUE, el Reglamento General de Formación Académica y Profesional de Grado de la Universidad de Guayaquil, indica en su "Art. 70.- De la modificación de calificaciones y asistencias: Las calificaciones y asistencias ingresadas al Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG) no podrán ser modificadas, sino en los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificado de manera documentada en legal y debida forma, en el ingreso de la información. El profesor deberá presentar una solicitud de modificación de calificación o asistencia debidamente motivada, dirigida al Director de Carrera al término de diez (10) días para periodos académicos ordinarios, y cinco (5) días para periodos académicos extraordinarios, contados a partir de la fecha de culminación del registro de calificaciones de los parciales, mejoramiento o recuperación. El Director de Carrera analizará la solicitud del docente y solicitará la autorización al sub decano de la Facultad para la rectificación de la calificación en el Sistema Integrado de

la Universidad de Guayaquil (SIUG) en un término de dos (2) días. El sub decano de la Facultad pondrá en conocimiento al Decano para que la solicitud del docente sea analizada en el Consejo de Facultad en un término de dos (2) días, para que posteriormente el Consejo de Facultad resuelva en un término de cuatro (4) días..."

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil en la sección segunda del Consejo de Facultad indica en el "Art. 52.- Son competencias del Consejo de Facultad: en su literal q) Consejo Conocer y resolver de conformidad con el régimen jurídico universitario, los asuntos, planteamientos y solicitudes de orden administrativo y académico propios de cada Facultad dentro del ámbito de sus atribuciones;"

QUE, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas reunido el 21 de marzo del 2024 a las 10h00, una vez verificado el quorum reglamentario, inicia la sesión ordinaria 12, convocada mediante memorando UG-FCA-CF-CONV.12-2024 de fecha 19 de marzo del 2024; compareciendo los miembros del Consejo de Facultad, para dar aprobación a los procesos académicos detallados en la siguiente Resolución:

En ejercicio de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo Uno. – Aprobar la solicitud de apertura del sistema SIUG, para el registro de la calificación del Examen de Recuperación y Mejoramiento del estudiante de la carrera Licenciatura en Contabilidad y Auditoría Zurita Maruri Kevin Josué, en la materia Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, paralelo CAU-NO-8-11-2023-2024-CII, nota a ingresar 9.50, docente Simón Parrales Escalante periodo 2023-2024 CII.

Artículo Dos.- Aprobar la eliminación de la nota que se registró erróneamente a la estudiante ZUÑIGA PUENTE KERLLY MICHELLE, con CI No. 0952503506 materia Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, paralelo CAU-NO-8-11-2023-2024-CII docente Simón Parrales Escalante periodo 2023-2024 CII..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer al Departamento de audiovisuales la publicación en el blog oficial de la Facultad de Ciencias Administrativas la presente resolución.

SEGUNDA. – Decanato de la Facultad, deberá derivar la presente resolución junto con el Memorando Nro. UG-FCA-SD-2024-0132-M y sus anexos respectivos, al Vicerrectorado Académico, para que se realice la gestión que corresponda para el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de la Facultad, conforme a la normativa institucional vigente.

TERCERA. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Subdecanato, la Dirección de Carrera, al docente Simón Parrales Escalante y al estudiante Zurita Maruri Kevin Josué, para conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios Oficiales del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiún (21) días del mes de marzo del 2024, en la décima segunda sesión ordinaria del Pleno del C.F.C.A., del año en curso.

Ing. Janet Bonilla Freire, MAE.
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



Ab. Elizabeth Coronel Castillo
SECRETARIA GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL